

Expte. 2025/PCD-EMORD/000005

## **INFORME-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COMARCAL PARA EL AÑO 2026**

Dentro del proceso de planificación para el ejercicio 2026 en relación con el servicio del Transporte Urbano Comarcal, se procede a una revisión de la normativa reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias que se exigen como contraprestación por los servicios prestados. Dicha adecuación tiene los siguientes objetivos:

- Ajustar los importes de las distintas tarifas teniendo en cuenta los indicadores del entorno económico y los costes del servicio.
- Incluir los cambios que se estiman convenientes derivados de la experiencia por la prestación del servicio.

La justificación de las propuestas de modificación se desarrolla en los apartados siguientes.

### **1.- TARIFAS A APLICAR EN EL EJERCICIO 2026**

Se propone la subida de las tarifas que regula el anexo 1 en una cuantía de aproximadamente el 2,5%, uniforme para todos los conceptos regulados y con los redondeos correspondientes, considerada necesaria para recuperar los costes que supone la prestación del servicio. Dicha propuesta está en línea con la previsión de inflación estimada para el año 2025, que está en torno al 2,5% y se justifica por el incremento de costes que supone la prestación del servicio, fundamentada según el informe económico-financiero que acompaña la propuesta.

Particularmente, dicho informe económico-financiero pone de manifiesto el cumplimiento de la condición sobre la financiación del servicio mediante los ingresos percibidos de los usuarios y que no debe superar el límite del 50% de los costes, según se recoge en el artículo 6 bis (Planificación del servicio) de la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del transporte regular de viajeros en la comarca de Pamplona-Iruñerria. En concreto, en dicho informe se concluye que las tarifas propuestas para el servicio cubren un 47,74% de los costes previstos, quedando por debajo del límite del 50% impuesto por la Ley Foral 8/1998.

La subida de tarifas se establece sobre las tarifas de 2025 vigentes (BON nº 261 de 26 de diciembre de 2024), previamente a las reducciones transitorias de las tarifas a usuarios habituales aplicada durante dicho año en virtud del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero. Con relación a la nueva tarifa especial infantil (tipo I), recogida en dicho Real Decreto-ley 1/2025, el precio sin las reducciones transitorias sería el de la tarifa general diurna.

Para ello, es necesario modificar el Anexo I de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de Transporte Urbano Comarcal, con el contenido que consta en Anexo de este Informe-propuesta.

### **2.- ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO APLICADO TRAS LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LAS TARJETAS DE TRANSPORTE PERSONALIZADAS ESPECIALES**

En la modificación de esta ordenanza que aprobó la Asamblea General de la Mancomunidad celebrada el día 16 de noviembre de 2023 y fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra nº 22 de 30 de enero

de 2024 se introdujo en su artículo 26 una actualización técnica del procedimiento aplicado tras la pérdida de vigencia de las tarjetas de transporte personalizadas especiales.

La razón era que, hasta entonces, cuando las tarjetas de transportes personalizadas especiales perdían su validez debido a que se dejaban de reunir las condiciones que habían dado lugar a su emisión, por limitaciones técnicas operativas se permitía a sus propietarios seguir utilizando dichas tarjetas exclusivamente para la validación en los autobuses y hasta agotar los saldos precargados. Dichas validaciones se seguían haciendo con las tarifas bonificadas, a las que realmente ya no tenían derecho.

La modificación introducida en el artículo 26 tenía en cuenta que se habían superado dichas limitaciones técnicas por lo que no se debía seguir permitiendo la utilización de dichas tarjetas más allá de sus fechas de validez y se podían realizar operaciones automáticas de traspaso del saldo restante a otras tarjetas de transporte de la persona usuaria.

Explicados estos antecedentes, en aquella ocasión, por error, no se introdujo esta actualización técnica en el artículo 11 en que también se recogía el procedimiento antiguo.

Por ello se propone introducir en el artículo 11 de la ordenanza esta actualización técnica del procedimiento aplicado tras la pérdida de vigencia de las tarjetas de transporte personalizadas especiales según se recoge en el anexo.

### **3.- ACLARACIÓN SOBRE LA TIPOLOGÍA DE FOTOGRAFÍA PARA LA OBTENCIÓN DE LAS TARJETAS DE TRANSPORTE**

En el artículo 23 (Obtención de las tarjetas de transportes) de la ordenanza, y en concreto en el punto 3 b), se indica que la persona solicitante de una tarjeta de transporte personalizada deberá aportar una fotografía reciente de tamaño carnet en color u archivo electrónico de la foto (en aquellos establecimientos que estén debidamente equipados podrá sustituirse esta fotografía por una imagen tomada en el momento a través de una webcam).

Siendo que la foto es el principal elemento identificador que ha de representar fielmente la imagen del solicitante, se viene observando que en numerosas ocasiones las fotografías aportadas no reflejan la imagen de la persona y hacen confusa su identificación.

Por ello se propone introducir en el artículo 23 punto 3.b) una frase aclaratoria que indique que dado que la foto es el principal elemento identificador, esta ha de representar fielmente la imagen del solicitante pudiendo ser rechazadas las que hagan confusa la identificación, según se recogen en el anexo.

### **4.- OTRAS CONSIDERACIONES**

El próximo día 31 de diciembre finaliza la reducción temporal de tarifas consecuencia de la ayuda directa establecida en el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.

A fecha actual no se conoce que vayan a prorrogarse dichas ayudas directas. No obstante y por si hubiera cambios de última hora, se propone que el acuerdo a adoptar para la tramitación de la modificación de esta Ordenanza recoja la delegación en la Comisión Permanente de Gobierno de la Mancomunidad de la adopción de cuantos acuerdos sean necesarios en relación con la aplicación de reducciones o bonificaciones a las tarifas del Transporte Urbano Comarcal.

## 5.- CONCLUSIONES

Lo anteriormente expuesto nos lleva a proponer la siguiente modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de Transporte Urbano Comarcal con el contenido que consta en el Anexo de la Propuesta de Acuerdo.

De conformidad con el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas es:

- 1.- Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
- 2.- Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
- 3.- Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

Visto el informe-propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de transporte urbano comarcal.

## PROPUESTA DE ACUERDO

- 1.- Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 11 y 23.3, la Disposición final única y las tarifas del Anexo I con el contenido que consta en Anexo.
- 2.- Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación de este en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
- 3.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.
- 4.- Delegar en la Comisión Permanente de Gobierno la adopción de cuantos acuerdos sean necesarios en relación con la aplicación de reducciones o bonificaciones a las tarifas de transporte urbano que se apliquen en cada momento y en su caso de la asunción de compromisos sobre la aplicación de reducciones o bonificaciones a las citadas tarifas y a la tramitación de cuantas subvenciones o aportaciones pudieran recibirse por parte de cualquier entidad o administración pública.

## ANEXO

### **Artículo 11.- Acreditación de la condición de persona beneficiaria.**

La acreditación de la pertenencia a alguno de los colectivos contemplados y, por tanto, el pago de la tarifa correspondiente en el transporte urbano de la Comarca de Pamplona al que la persona usuaria tenga derecho se realizará por medio de una tarjeta de transporte específica, en la que figure reflejado el tipo correspondiente.

~~No obstante lo anterior, en el momento en que se dejen de reunir las condiciones para ser persona beneficiaria, la tarjeta podrá seguir usándose en el autobús hasta agotar el saldo del monedero, pero no se podrá recargar.~~

### **Artículo 23.- Obtención de las tarjetas de transporte.**

...

3.- Para proceder a la emisión de la tarjeta de transporte personalizada será necesario que la persona solicitante aporte la siguiente documentación o autorice su consulta a la Mancomunidad, en el caso de obrar en otra Administración Pública:

- a) Formulario de solicitud completamente rellenado.
- b) Fotografía reciente tamaño carnet en color u archivo electrónico de la foto (en aquellos establecimientos que estén debidamente equipados podrá sustituirse esta fotografía por una imagen tomada en el momento a través de una webcam). Se pedirá fotografía en la primera solicitud de la tarjeta o por necesidades de actualización. **La foto es el principal elemento identificador que ha de representar fielmente la imagen del solicitante, por lo que pueden ser rechazadas las que hagan confusa la identificación.**
- c) Documento de identidad original y fotocopia del mismo o archivo electrónico (DNI, tarjeta de residencia, pasaporte o carnet de conducir, y libro de familia en el caso de no ser obligatorio la obtención del DNI).

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el 1 de **enero de 2026**.

## ANEXO I

	<b>TARIFA (euros)</b>
<b>BILLETE (PAGO EN METÁLICO)</b>	
Billete Sencillo diurno y nocturno	1,65 <del>1,70</del>
Billete Sencillo especial San Fermín (para los días comprendidos entre las 6:00 horas del 6 de julio y las 6:00 horas del 15 de julio)	1,95 <del>2,00</del>
<b>TÍTULOS MONEDERO (PAGO MEDIANTE TARJETA DE TRANSPORTE)</b>	
TARIFAS GENERALES	
Tarifa general diurna	0,83 <del>0,85</del>
Tarifa general nocturna: para las líneas nocturnas así como para el periodo de San Fermín entre las 0:00 horas y las 6:00 horas, con todo tipo de tarjeta monedero.	1,21 <del>1,24</del>
TARIFAS ESPECIALES (Diurno y nocturno)	
Tipo B (personas mayores de 65 años)	0,39 <del>0,40</del>
Tipo C (familias numerosas y monoparentales)	0,59 <del>0,60</del>
Tipo E: personas con discapacidad en grado igual o superior al 65% invalidez absoluta o gran invalidez. El primer acompañante será gratuito.	0,39 <del>0,40</del>
Tipo F: personas en situación de exclusión social	0,24 <del>0,22</del>
<b>Tipo I: infantil entre 5 y 14 años, ambos inclusive</b>	<b>0,85</b>
Tarifa transbordo.	0,00
<b>TÍTULOS TEMPORALES (PAGO MEDIANTE TARJETA DE TRANSPORTE)</b>	
TARIFAS GENERALES	
Tarifa general 30 días	35,45 <del>36,34</del>
TARIFAS ESPECIALES	
Tipo J 30 días (joven; hasta 30 años inclusive)	28,35 <del>29,06</del>
Tipo C 30 días (familias numerosas y monoparentales)	24,95 <del>25,57</del>